

**La digitalización de los procesos judiciales.
Algunas reflexiones sobre la disponibilidad de información
en Internet y el archivo electrónico.
La necesidad de repensar la accesibilidad y
conservación de las actuaciones judiciales.**

Autoría: Fernanda Guerrero.

Abogada, egresada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, Argentina; Magister en Administración Pública por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral, Argentina; Abogada especializada en Derecho Informático (título en trámite) por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires, Argentina. Desde el año 2011 se desempeña como Secretaria de Informática del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.

Resumen:

Hasta no hace muchos años -y aún hoy en algunos fueros- cuando se quería consultar el estado de una causa judicial, ciudadanos y profesionales debían apersonarse en mesa de entradas de Tribunales y solicitar el expediente papel. A partir del año 2000 y por la irrupción de las TIC, se ha venido materializando la apertura de la información de las causas que tramitan ante órganos jurisdiccionales. Reconociendo la tendencia de los Poderes Judiciales argentinos en brindar servicios para la consulta en el ámbito del Derecho Privado -sobre el cual versa esta ponencia- en aras de fortalecer la transparencia y la publicidad, merece tener en cuenta algunas aristas como el tiempo de conservación en Internet. Ello se vincula con la finalidad que persiguen estos servicios electrónicos, ya que la permanencia de información en la web sin solución de continuidad, puede acarrear el riesgo de que prosiga "sine die" más allá del interés concreto en el seguimiento de la causa. La conservación de los documentos electrónicos judiciales plantea, además de esta manifestación de justicia abierta, el comportamiento que amerita el archivo de expedientes electrónicos y los lapsos de disponibilidad como obligación de este sector del Estado, bajo estándares de integridad, seguridad y confiabilidad.

A manera de introducción:

La cuestión que se propone abordar -y el interrogante que la sustenta- es, en el caso, **cuáles son los limitantes temporales que es dable advertir en esta manifestación de justicia electrónica, consistente en los servicios que se ponen a disposición de la ciudadanía y profesionales para la consulta de información de causas judiciales y estados de los procesos en trámite por Internet.** Esto nos lleva a considerar que este punto se vincula con las normativas, reglamentaciones y prácticas existentes sobre **conservación de los documentos electrónicos**: ¿qué pasa con la información electrónica?; ¿por cuántos años debemos conservar cientos de terabytes, cuando esa información, como en el caso, se encuentra en poder del Estado merced a las actividades que le son propias?; ¿cómo funcionaría actualmente un archivo digital? Tal es así que una arista de análisis vinculada con la publicidad proactiva de la información digital es la cuestión de los límites temporales de dicha publicidad: **el lapso de conservación digital**. Si estamos ante un servicio orientado a una finalidad determinada que adopta diferentes modalidades de acceso en las Jurisdicciones ¿existe un período de tiempo después del cual la información y los datos publicados dejan de tener una razón o fundamento para continuar en Internet?

Actualmente existen normativas o reglamentaciones propias de los Poderes Judiciales que establecen los plazos máximos de conservación de los expedientes que vienen tramitando en papel; así como también los procesos de selección o expurgo previos a la destrucción de aquellas piezas procesales que no ameritan ser conservadas. Ahora bien, en lo que se refiere al **archivo de expedientes electrónicos**, el comportamiento de la conservación de la información digital difiere del papel. En tal sentido es buena la oportunidad para considerar también esta temática aún sin resolver.

1. Marco conceptual:

Se propone considerar el binomio **publicidad de la información / conservación en entornos digitales**, enfocado especialmente en la Justicia civil y comercial argentina; temática con directa vinculación con justicia y expediente electrónicos, y con los enfoques de transparencia y acceso a la información dentro de Justicia abierta.

En lo que atañe a la **información jurisdiccional-procesal**, se hace hincapié en la publicidad en Internet y su permanencia en el espacio virtual; como parte del ofrecimiento de un **servicio público** que, en lo particular, está destinado y orientado a facilitar que las partes de un proceso, los profesionales intervinientes o la sociedad en general -según los supuestos- puedan consultar el trámite y la solución arribada de causas y procesos judiciales.

Para ejemplificar ello, se ha recurrido al análisis comparado de las páginas web oficiales -tarea de relevamiento que se llevó adelante durante el mes de enero del año 2024, en el marco de la confección de un trabajo final de especialización en Derecho Informático- de los Poderes Judiciales argentinos, analizando los **servicios de consulta de información judicial**, en la parte concerniente a los procesos que refieren a la materia civil y comercial. Ello no empece a que las reflexiones que se plasman en estas páginas puedan ser aplicadas a otros fueros y materias.

En consonancia con lo expuesto, y en virtud del trabajo realizado, es posible manifestar el gran avance que en materia de **publicidad como expresión de transparencia de los procesos judiciales** se advierte en el campo en estudio; en tanto la totalidad de las Jurisdicciones argentinas ofrecen servicios destinados al seguimiento del trámite de los expedientes que corresponden a dicha competencia material. A su vez, se han identificado las distintas maneras en que la información de los procesos judiciales es ofrecida por Internet en el fuero de marras, y **cómo subsisten los datos, aun cuando la causa judicial haya finalizado en su tramitación.**

2. La informatización de la gestión judicial:

Los Poderes Judiciales publican información respecto de sus actividades y noticias por Internet, a través de sitios web que son administrados por cada uno de ellos; es decir que la información es generada y administrada por el Poder Judicial. Dado que en Argentina coexisten distintas legislaciones procesales y organizaciones judiciales, cada una cuenta con su propia página web institucional. De lo anterior deriva que las organizaciones judiciales -nacional y provinciales- han organizado y reglamentado de distintas maneras los servicios a través de los cuales ponen a disposición información de las causas por medio de sus páginas web, siendo que en algunos casos es libre y sin restricciones, y en otros casos lo es a través de usuarios habilitados.

Este fenómeno se enmarca en el proceso más amplio que viene acaeciendo desde la década del '90, cuando las distintas reparticiones del Estado han ido incorporando paulatinamente distintas formas de TIC en sus ámbitos internos de trabajo; desarrollando e implementando múltiples sistemas y servicios en el campo informático. En lo que refiere a los Poderes Judiciales argentinos, la manifestación más explícita se encuentra en la tramitación de las causas judiciales, constituida en la principal esfera sobre la cual se continúa poniendo esfuerzos: la **informatización de la gestión judicial**, entendida en lo que aquí interesa como la incorporación de tecnología a los procesos judiciales. Merced a los constantes avances tecnológicos, los sistemas de gestión procesal de causas judiciales han evolucionado de simples formas de registración -donde sólo se daba cuenta de los movimientos o una descripción de los principales trámites- hacia otros que permiten materializar todas las acciones propias de la tramitación del proceso dentro de la plataforma; haciendo factible, entre otras bondades, la visualización del contenido de los escritos y actuaciones judiciales, como manifestaciones concretas del expediente totalmente electrónico (Molina Quiroga, 2011; Camps, 2018).

3. Los servicios de consulta de causas judiciales por Internet como expresión de Transparencia y Justicia abierta:

El servicio en análisis puede ser aprehendido dentro de las conceptualizaciones vinculadas con el Estado abierto. Desde hace unos años viene cobrando arraigo la incorporación de construcciones teóricas vinculadas con el gobierno abierto; primitivamente centrado en el Poder Ejecutivo y las áreas de la administración central, acuñándose luego otras categorías como las de “**Justicia abierta**” y “Parlamento Abierto” para el tratamiento de los diversos poderes del estado (Informe de Relatoría del Área de Gobierno Abierto, XX Congreso del CLAD, 2015, p. 3; Oszlak, 2013; Montero 2017; Rey, 2018). En la génesis de estos abordajes se encuentra, justamente, la cuestión de la transparencia y la rendición de cuentas, entendiéndose, por ejemplo, como un cambio en la forma de hacer política en el marco del Estado democrático de derecho (Informe de Conclusiones del Área de Transparencia y rendición de cuentas, en el XVII Congreso del CLAD, 2012).

En esta evolución, **Estado abierto** es entendido como:

la voluntad formalmente expresada por parte de gobiernos, Parlamentos, Cortes de justicia, organismos de control público u otras instituciones estatales o paraestatales de promover la apertura de sus repositorios de datos, el acceso ciudadano a la información, la participación social en las distintas fases del ciclo de las políticas públicas, la rendición de cuentas y, en general, el control de la gestión pública por parte de la ciudadanía... (Oszlak, 2017, p. 212).

A su vez, **Justicia abierta** es, para Jiménez Gómez (2014):

...la extensión de la filosofía y los principios del Gobierno Abierto (especialmente Transparencia, Participación y Colaboración) aplicados al ámbito de la justicia donde la innovación y, actualmente, las TIC son herramientas clave para estas iniciativas. Asimismo, definimos Modernización de la justicia como el perfeccionamiento de la Administración de justicia orientado a conseguir un servicio público en el ámbito de la justicia, equiparable en rendimiento al de los servicios públicos más avanzados, actual, ágil, eficaz y confiable, que garantice el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, y que cumpla con las expectativas actuales de la ciudadanía. (p. 18)

En similar sintonía, Elena y Mercado (2018) entienden el concepto como:

... la aplicación de una filosofía de Estado Abierto en las instituciones del sector justicia. Esta filosofía se traduce en la implementación de un conjunto de mecanismos y estrategias que componen un paradigma de gobernanza pública para la justicia, basado en los principios de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación y colaboración e innovación y uso de nuevas tecnologías. (p.21)

La autora argentina postula que un GA conlleva una relación de doble vía entre ciudadanía y Estado, potenciado especialmente por la disponibilidad y aplicación de las TIC como facilitadoras de una variedad de interacciones entre actores sociales y del Estado, traducidos en vínculos más transparentes, participativos y colaborativos.

Los “nuevos desafíos y principios a desarrollar” por la Justicia son responder y poner como prioridad de agenda los ejes que plantea el GA, de manera de “...aumentar su legitimidad, incrementar la participación de la sociedad civil en sus procesos, mejorar su rendición de cuentas, brindar servicios de mayor calidad y fortalecer su independencia respecto del poder político (Elena y otros, 2012). En este sentido, ¿qué significa implementar los principios de gobierno abierto en el Poder Judicial? Brindar una justicia más accesible, más efectiva, más transparente, más abierta y más cercana al ciudadano y a sus necesidades actuales (Naser, 2014)” (Elena, 2015, p. 5).

Uno de los principios del Estado abierto es la **transparencia** -junto a la participación y colaboración, <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto->, que puede ser clasificada en pasiva, activa y focalizada. Gascó (2015) conceptualiza a la primera como la “...obligación de las administraciones públicas a responder las consultas o demandas ciudadanas de información pública”; y a la segunda como la “...puesta a disposición del público de información relevante sin

que medie una solicitud externa” (Gascó, 2015, pp. 18 y 19). En la tercera sobresale como aspecto la divulgación de información con el propósito de alcanzar un objetivo de política pública en particular, por ejemplo la mejoría en la entrega de un servicio público, como salud, transporte o educación (Dassen y Vieyra, 2012). Es de remarcarse, además, la noción de **publicidad proactiva**, ya que la publicación de la información -sobre todo aquella almacenada electrónicamente- emana del Estado de manera espontánea. La temática de la visualización de información y datos se enmarca dentro de la transparencia (Ramírez Alujas y Dassen, 2012, p. 47). No resulta desacertado, por tanto, entender a la práctica en estudio como una manifestación de transparencia focalizada.

Igualmente, encontramos a Justicia abierta integrando documentos estratégicos, como es la “**Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto**” (CIGA), cuyo Capítulo Quinto expresamente amplía el alcance y proyección del Gobierno Abierto más allá del ámbito del Poder Ejecutivo, incluyendo a otros sectores estatales y niveles de gobierno; y que fuera gestada dentro del CLAD (Centro Latinoamericano para el Desarrollo) en 2016, y aprobada en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno (Cartagena de Indias, octubre de 2016). Sin pretender ahondar en la misma, interesa remarcar que la práctica objeto del presente puede ser encuadrada en el Capítulo Quinto de Justicia abierta, cuando ejemplifica como uno de los “... **desafíos a emprender en este ámbito: (...) generar mecanismos de seguimiento de procesos en cada instancia judicial a través del uso de TIC...**”.

Cuestiones similares vienen surgiendo dentro la “**Cumbre Judicial Iberoamericana**”; estructura de cooperación, concertación e intercambio de experiencias, que se articula a través de las máximas instancias de los Poderes Judiciales de la región iberoamericana, integrado a la fecha por 23 países (<http://www.cumbrejudicial.org/>). Un antecedente es la “**Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano**” adoptada en la VII Cumbre realizada en Cancún (México) en noviembre de 2002; documento de 36 artículos sobre dos ejes principales: Justicia moderna y accesible a todas las personas y Justicia que protege a los más débiles. En la parte pertinente que aquí interesa, plantea:

Una justicia moderna y accesible a todas las personas

Una justicia transparente

(...)

2. Todas las personas tienen derecho a recibir información general y actualizada sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales y sobre las características y requisitos genéricos de los distintos procedimientos judiciales. (...)

3. Todas las personas tienen derecho a recibir información transparente sobre el estado, la actividad y los asuntos tramitados y pendientes de todos los órganos jurisdiccionales si así lo solicitan.

Los Poderes Judiciales canalizarán esta información para facilitar su consulta en el marco de un plan de transparencia.

5. Todas las personas tienen derecho a conocer el contenido y estado de los procesos en los que tenga interés legítimo de acuerdo con lo dispuesto en las leyes procesales.

Los interesados tendrán acceso a los documentos, libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado.

Las autoridades y funcionarios expondrán por escrito a las personas que lo soliciten los motivos por los que se deniega el acceso a una información de carácter personal.

De igual manera, la Cumbre Judicial realizada en Chile en 2014 (“Una Justicia de futuro”) aprobó el anexo “**Transparencia, Rendición de Cuentas e Integridad de los Sistemas de Justicia Iberoamericanos**”, que consta de determinados Indicadores para medir la Transparencia, la Rendición de Cuentas y la Integridad. Dentro de la materia Transparencia, una de las Reglas dispone que:

REGLA 7: Los Poderes Judiciales, Consejos de la Magistratura o Judicatura implementarán, de acuerdo con su legislación, los mecanismos tecnológicos tendientes a facilitar a las partes la consulta y/o la tramitación de los actos procesales.

Ofrece como indicadores para la medición de la misma, a saber:

1. Existencia de sistemas tecnológicos (equipos y procesos) para facilitar la consulta y/o tramitación de los actos procesales;
2. Existencia de normas o protocolos que regulen la publicación de los actos procesales;
3. Existencia de consulta remota respecto de los actos procesales;
4. Existencia de tramitación de los juicios por sistema informático (expediente electrónico);
5. Entrega de información en la web de las audiencias programadas;
6. Existencia de transmisión de audiencias de interés público vía remota;
7. Existencia de publicidad de las sentencias por materia; Existencia de publicidad de los actos procesales relevantes por vía electrónica (en la web).

En la Cumbre desarrollada en 2018 en Quito, Ecuador bajo el título “Fortalecimiento de la administración de Justicia en Iberoamérica: las innovaciones procesales en la Justicia por audiencias, las nuevas tecnologías y el desafío de la formación judicial”, se dio aprobación como Anexo al documento “**Principios y Recomendaciones para la Promoción de la Justicia Abierta en los Poderes, Órganos y Organismos Judiciales Iberoamericanos**”, que se relacionan con el cumplimiento de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. Su articulado se divide en parte introductoria, objetivo, ejes transversales, conceptos de Justicia Abierta y principios; y recomendaciones para una Justicia Iberoamericana Abierta. Propone como ejes (Capítulo III) el acceso a la justicia, igualdad de género, calidad de los servicios, innovación y utilización de la tecnología. Dentro de las “Recomendaciones para la promoción de la Justicia Iberoamericana Abierta” (Capítulo VI) vinculadas con la transparencia judicial, trae “propiciar servicios y mecanismos de atención a las necesidades de información, orientación y seguimiento de la gestión judicial; poner a disposición pública de manera proactiva y progresiva información que cumpla con los requerimientos y estándares de los datos abiertos; utilizar las posibilidades y recursos que ofrecen las Tecnologías de la Información para promover la transparencia”. A mayor abundamiento, describe en la página 14 como objetivo “...promover los principios de transparencia, participación y colaboración en los países que conforman la Cumbre Judicial Iberoamericana, bajo el marco de la Justicia Abierta”.

En cuanto a la transparencia judicial, remarca que:

La transparencia en la gestión de los asuntos públicos se caracteriza por la adopción de políticas y acciones y actitudes tendentes a facilitar el acceso libre a toda la información, en todos los ámbitos y en todas las fases de los procesos y actividades, sin mayores limitaciones que aquellas expresamente establecidas por las leyes para la defensa de los derechos e intereses fundamentales coherentes con el orden constitucional democrático. La transparencia exige no solo de apertura, sino también de políticas y acciones que faciliten el acceso y la comprensión de la información” (Hacia una definición de transparencia, Cumbre 29/03/09).

Como principio la transparencia propicia la integridad y la rendición de cuentas de los poderes públicos. En materia judicial es la actitud de los órganos de gobierno judicial de informar a la sociedad de todos sus actos y decisiones, salvaguardando la reserva que por imperio de ley sea de carácter obligatoria. La transparencia se sustenta en el derecho de libre expresión y el derecho de acceso a la información. El acceso a la información pública permite a las personas examinar las actuaciones de la Administración.

La transparencia promueve e incentiva un proceso sistemático de apertura de datos, conforme a los estándares internacionales y reconociendo el valor que para las personas y la sociedad tiene el conocimiento de la información.

Es una herramienta imprescindible para que opere la efectiva rendición de cuentas sobre la gestión judicial. Gracias a ella se promueven prácticas regulares para la divulgación de los procesos de toma de decisiones, del manejo de los fondos públicos, y la rendición de cuentas (p. 17).

4. Los sistemas de consulta de causas civiles y comerciales por Internet en Argentina:

4.a. Conceptualización y caracterización:

En este trabajo se han analizado los “**Sistemas de consulta de causas judiciales**”.

Se entiende por tales a los servicios que los Poderes Judiciales ofrecen a fin de posibilitar el acceso, búsqueda y consulta de información actualizada de los expedientes o causas que tramitan ante sus órganos jurisdiccionales. Encuadran dentro de las herramientas tecnológicas para mejorar el acceso a justicia, tanto para otorgar acceso a la información como, específicamente, a un servicio judicial de manera fácil, económica y expedita (Lillo, 2010).

Sus principales características son:

- x el objetivo principal es ofrecer datos a manera informativa; no poseen finalidad notificatoria ni reemplazan lo obrante en el expediente -sea éste en soporte papel o de tramitación totalmente digital-;
- x estos servicios se encuentran disponibles en los portales web institucionales. Se identifica como elemento común que el acceso se realiza a través de internet y desde las páginas web oficiales que poseen cada una de las organizaciones judiciales argentinas;
- x la fuente de la información publicada por internet es de origen judicial, ya que proviene de los sistemas informáticos para la gestión procesal que utilizan los órganos tribunales;
- x poseen como cualidad que ofrecen canales de búsqueda por diferentes campos, de manera tal que la información consultada se encuentra almacenada sistemáticamente;
- x el acceso a los servicios presenta distintas modalidades (libre, con usuario registrado);
- x además de los criterios de búsqueda, en el contexto que se presenta, la información tiene posibilidades de actualización.

Se define al **sistema de gestión procesal** como el “sistema informatizado que registra y facilita los movimientos de las causas” (Glosario del Protocolo Técnico de Datos y de Procesos - Convenio Interjurisdiccional de Datos Abiertos de Justicia Argentina, Versión II 26 de Febrero de 2018). Los sistemas informáticos utilizados por las unidades del sistema de justicia proporcionan información detallada que se refiere a casos concretos (Cifrar y Descifrar, Vol.I, pp. 15 y 29).

Por tanto, la información publicada resulta de los procesos judiciales. Es dable conceptualizar al proceso judicial como el “flujo y acumulación de la información necesaria para definir posiciones, valorar hechos y fundamentar una decisión vinculada a un conflicto o requerimiento” (Gregorio, 2018, pp. 79 y 80). Valga aclarar que se utiliza el vocablo causa (o expediente, de manera indistinta) para identificar a los procesos judiciales, definida en sentido amplio como “denuncia, conflicto, litigio, pleito judicial, la petición o el motivo por el que se da comienzo a la intervención de una ISJ” (Institución del sistema de justicia, que en el caso es el Poder Judicial); conforme el concepto que brinda el Glosario del Protocolo Técnico de Datos y de Procesos antes citado.

Se ha hecho referencia a que la información publicada es actualizada. Este aspecto se vincula con que las causas pueden encontrarse en diferentes estados durante su tramitación; situación que se registra en los sistemas de gestión informáticos y se visualiza luego por internet. El Protocolo Técnico de Datos y de Procesos determina que el “estado procesal” es el que “...se consigna con la descripción de las situaciones que se registren en el sistema de gestión, por ejemplo: ‘en trámite’, ‘paralizado’, ‘traba de la litis’, ‘archivado’, ‘en cámara’, ‘finalizada’”.

Las actuaciones procesales de las causas se registran en los sistemas de gestión. Como surge del mismo Protocolo Técnico alude ello a los actos procesales: “el acto procesal se consigna con la descripción del acto producido por la oficina judicial o las partes que genera un movimiento en el proceso, tanto proveído como sentencia o la intervención de cada parte”. Para esto, cada unidad organizacional (Juzgado o Tribunal) utiliza los códigos existentes que tiene disponibles en su sistema de gestión procesal, por ejemplo, “presentación de demanda”, “contestación de demanda”, “autos a sentencia”, “sentencia definitiva”, “auto interlocutorio”, “apertura a prueba”, etc.

4.b. Clasificación de los sistemas en las jurisdicciones argentinas:

Podemos clasificar a los sistemas de consulta según las formas de acceso; aclarando que en algunos casos los servicios visualizados incluyen información de otras materias (laboral, familia) que no han sido comprendidas en el análisis, sin perjuicio de que las reflexiones aquí expresadas también le son enteramente aplicables.

Según las modalidades de acceso y de disponibilidad de la información se presentan sistemas con:

- **MODALIDAD PÚBLICA:** Información disponible para consulta sin necesidad de usuario registrado. Pone a disposición la información de causas judiciales civiles y comerciales de manera libre. No se requiere contar con usuario para acceder a la información; sin perjuicio de que en algunas jurisdicciones se requiere de un mecanismo verificador como resguardo de seguridad.
- **ACCESO POR USUARIO:** Información a la que se accede por medio de identificación de un usuario y contraseña asociada. Aquí el acceso puede ser sólo para profesionales, o abarcar también a las partes del proceso.
- **ACCESO MIXTO:** Parte de la información se encuentra disponible de manera libre (“consulta básica”), en tanto a otra se accede con usuario identificado.

En función del relevamiento realizado, se desprende que:

- La totalidad de las Jurisdicciones Argentinas (Poder Judicial de la Nación y Provinciales) ofrecen servicios destinados al seguimiento del trámite de los expedientes que corresponden a la materia civil y comercial.
- En lo que refiere a las **modalidades de acceso**, no puede advertirse una modalidad de publicidad de la información en esta área judicial que sea tendencia principal: en algunos supuestos está totalmente disponible en Internet, libremente; en otros requiere usuario registrado; y una tercera forma combina ambas, de manera tal que a datos básicos se accede sin restricciones, y para ver mayor información (ejemplo: texto completo de actuaciones) exige usuario.
 - Dentro de la modalidad “**pública**” encontramos a Poder Judicial de la Nación y Poderes Judiciales de las Provincias de Formosa, Mendoza, Rio Negro, Santa Cruz y Tucumán.
 - Aquellos que se accede con **usuario**, corresponden a las Provincias de Buenos Aires, Chubut, Corrientes, Jujuy, La Pampa, Neuquén, Salta, San Juan, Santa Fe y Tierra del Fuego.
 - Asimismo, presentan y **combinan ambas formas** en los Poderes Judiciales de Catamarca, Chaco, Córdoba, Entre Ríos, La Rioja, Misiones, San Luis y Santiago del Estero.

5. La información procesal en los entornos digitales:

5.a. Publicidad y privacidad:

En la publicidad de la información judicial, como principio relacionado con la máxima divulgación y la transparencia, podemos avizorar ciertos aspectos que merecen, a nuestro entender, especial consideración. Uno de ellos refiere a la privacidad y la protección de datos de carácter personal, tanto en relación al derecho de acceso a la información pública, como en cuanto a los datos abiertos. Se entiende que existen restricciones al derecho al acceso a la información y las leyes que lo consagran, en el binomio publicidad-reserva, ya que la transparencia y la protección de datos no son absolutos; por lo cual es esencial encontrar un punto de equilibrio (Ferreiro Yazigi, 2012;

Perlingeiro, 2013).

Dentro de las cuestiones abordadas por Justicia abierta, se introduce la “...necesidad de salvaguardar en algunos casos concretos los datos personales de aquellas personas incluidas en los conjuntos de datos publicables, lo que implica la búsqueda de un balance entre la necesidad de lograr la mayor apertura posible de los datos y la protección de su seguridad y su intimidad” (Elena y Mercado, 2018, p. 21).

Jiménez Gómez (2014) al hablar de transparencia y justicia -y considerando al principio de apertura como un principio autónomo más general, abarcativo de la transparencia y otros elementos- introduce la ocasional pugna que puede advertirse entre los derechos de los ciudadanos: por un lado, el derecho a un juicio abierto, y por el otro, los derechos como la privacidad, en lo que llama el **“binomio privacidad-apertura en la justicia”** (Conley, Datta, Nissembaun y Sharma, 2012, citados por Jiménez Gómez, 2014, p. 26). Mencionando a Winn (2004) remarca la importancia “...del equilibrio entre la transparencia, la rendición de cuentas a nivel judicial y la privacidad, y remarca la complejidad añadida que supone el uso de las TIC en la búsqueda del equilibrio entre la protección de la información personal, y la rendición de cuentas” (Jiménez Gómez, 2014, p. 26).

Se advierte que la cuestión debe ser tomada en cuenta al momento de definir una política de publicación activa de datos e información -por ejemplo, a través de estrategias de anonimización y salvaguarda de datos sensibles- “... como modo de lograr el mencionado balance que, a la vez, permita una apertura exitosa y no implique una merma en aquellos derechos consagrados en las respectivas legislaciones para proteger a los ciudadanos de un uso malicioso o inapropiado de su información” (Elena y Mercado, 2018, p. 22).

La defensa de la privacidad de las personas cuyos datos e información se publica, consiste en establecer previsiones que ayuden a evitar su potencial uso malicioso. Si bien debe primar la tendencia a la mayor apertura posible, no deben soslayarse ciertos límites “...para la divulgación de datos e información judiciales, en particular para aquellos casos en los que su publicación ponga en riesgo la efectiva administración de justicia o signifique una amenaza para la seguridad o la privacidad de las personas que participan del proceso judicial” (Winn, 2003, citado por Elena y Mercado, 2018, p. 22).

En este sentido, se ha puesto el centro de la preocupación en la importancia del resguardo de la privacidad de las personas, a la luz del enorme potencial que la tecnología comunicativa tiene develando aspectos que hacen a la vida privada, poniéndolos en conocimiento del público (Gutiérrez Ortiz Mena, 2014). Por eso, en la búsqueda de apertura en el sector justicia, se plantean usualmente como obstáculos la preservación de la independencia judicial o la separación de poderes. Empero “...ningún argumento es tan relevante y reiterado al limitar la apertura de la información judicial como la gran cantidad de datos personales, situaciones y conflictos íntimos y privados que son sometidos a decisión judicial, sumados a la diversidad de situaciones y multiplicidad de personas que intervienen en un proceso judicial” (Gregorio, 2018, p. 79).

Más recientemente, la cuestión de la protección de los datos personales viene siendo vista también a la luz del impacto de la inteligencia artificial. Danesi (2020), por ejemplo refiere a la obtención del consentimiento informado, de manera tal de que el uso de los datos sea lícito; aclarando que el dato se utilizará para entrenar un sistema de IA (finalidad) y teniendo en cuenta la tan frecuente cesión de datos que se hace en el mercado. Por eso, dado que muchas empresas u organizaciones no poseen consentimiento informado de sus usuarios en debida forma, previo a entregar los datos lo convierten en anónimo; siendo importante la disociación de datos. También debe analizarse a la luz de las redes sociales y el uso de los algoritmos para el perfilamiento, como nuevos fenómenos que aparecen en estos tiempos.

5.b. La privacidad procesal en Internet:

El eje de análisis de este Trabajo es un tipo de información judicial-jurisdiccional, vinculada con el acceso a modo consulta del seguimiento de los procesos judiciales por vía remota tal como los

hemos descripto; es decir, a través de medios digitales.

En ese horizonte, cabe tener en cuenta que la información publicada surge y se obtiene a partir de la utilización de los ya descriptos **sistemas electrónicos de gestión** para la tramitación de procesos o expedientes digitales; que implican la recolección, procesamiento y transmisión de datos personales (Geraldés Da Cunha Lopes, 2015).

Según Gregorio “el proceso judicial debe ser visto como un flujo y acumulación de la información necesaria para definir posiciones, valorar hechos y fundamentar una decisión vinculada a un conflicto o requerimiento. Cada persona que participa en el proceso debe aportar información personal, de su vida privada y que puede ponerla en riesgo si se hiciera pública” (Gregorio, 2018, pp. 79 y 80).

Aun así, debe recordarse que “si bien el principio general es el de la publicidad de los actos del Poder Judicial, no es lo mismo la obligatoriedad de hacer públicas las resoluciones o sentencias que se adopten, que tener acceso irrestricto a expedientes, pruebas, audiencias y a todo acto procesal en cualquier momento y sin contemplar situaciones y materias en discusión” (Caballero et al., 2006, p. 65). Campea aquí el principio de publicidad a la luz de la incidencia de los avances tecnológicos, en tanto aquél “...no impone la divulgación por todos los medios disponibles, y mucho menos de manera irrestricta” (Perlingeiro, 2013, p. 220).

Caballero et al. (2006) recalcan el carácter público de los procesos jurisdiccionales; en cabeza del interés tanto de los sujetos activos como pasivos. Lo que plantean es cómo definir el momento oportuno para dar a conocer la información a cada grupo y de qué manera debe darse a conocer, debiendo hacerse la salvedad de que sus análisis lo son en relación a la difusión pública a través de los medios de comunicación por lo cual para este autor, la publicidad es un instrumento para la transparencia de la impartición de justicia y la rendición de cuentas de los jueces.

La información jurisdiccional se caracteriza por contar en sus fundamentos “...el principio de publicidad de los procesos jurisdiccionales” (Caballero, 2011, p.144). En el caso, la publicidad se constituye en un mecanismo para que las partes puedan conocer de qué manera se resuelve su conflicto, y para que socialmente se conozca cómo se aplica la ley.

Siendo así, “(l)a información jurisdiccional -el expediente, las decisiones, documentos, videos de audiencias, etc.- es la que está repleta de datos personales y de aspectos de la vida privada de las partes, testigos, víctimas y otros actores en los procesos. La información administrativa contiene datos personales, pero estos son de jueces y funcionarios, que son considerados personajes públicos” (Gregorio, 2018, pp. 81 y 82). Relacionado con la administración de justicia, debe tenerse en consideración que la introducción del expediente electrónico acarrea la presencia de una “pieza procesal en donde se vuelcan los datos personales de todos aquellos vinculados directa e indirectamente con la actuación judicial” (Menegatti, 2022).

En similar orden, y referido a la aplicación propia de la ley N° 25.326 a la información judicial, debe tenerse en cuenta “...la naturaleza del recipiente de la información personal (expediente administrativo o judicial) y la existencia de una normativa específica para el trámite de dichas causas (Códigos de Procedimiento y Reglamentos propios del Poder Judicial)” (Dictamen de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales N° 69 de fecha 9.12.2004). Ello así, amerita considerar que dicha ley no es directamente aplicable a expedientes judiciales o administrativos del Poder Judicial “...en la medida que representen dicho actuar jurisdiccional, aunque no lo será en aquellos aspectos de sus bancos de datos que reflejen el ejercicio de funciones administrativas de dicho poder y se encuentre en juego el derecho a la protección de la información personal del titular del dato contenido en dichos archivos, por tratarse de un derecho humano de jerarquía constitucional” (vid mismo Dictamen citado).

La aplicación de medios electrónicos en el ámbito jurisdiccional conlleva observar y ajustarse a las reglas normativas del respectivo proceso (Camps, 2018), ya que “... es en el entorno digital donde los derechos y garantías esenciales del proceso se encuentran más expuestos y ello nos obliga a procurar con suma prudencia la perfecta adecuación del empleo de las nuevas tecnologías al

Derecho procesal” (Martín Gonzalez, 2019, p. 45).

Resulta importante poner de relieve que “la difusión de la información procesal representa un problema aún más delicado. En primer lugar, difundir un dato procesal, que puede ser la sola existencia de un proceso judicial iniciado en el que el Poder Judicial no ha tomado aún ninguna decisión, no es necesariamente transparencia judicial, pues sólo se está difundiendo un conflicto” (Gregorio, 2005).

5.c. La permanencia de la información procesal en Internet:

El servicio en análisis consiste en un acceso y facilitador que se ofrece en línea. De esta manera, no debemos soslayar las diferencias que plantean las tramitaciones documentales tradicionales de las electrónicas, en lo que hace a su conservación (no es lo mismo guardar papel que bytes; cuadernos, libros y expedientes cosidos en estanterías / bases de datos, servidores, sistemas informáticos).

La accesibilidad a un expediente o a un caso judicial difiere enteramente si sólo es factible hacerlo “hojeando” folios, o resulta viable, además (o exclusivamente) su acceso electrónico y más aún de manera remota, desprovisto de la materialidad y presencialidad. Lo mismo sucede si pensamos en términos de confidencialidad, seguridad e integridad de las actuaciones judiciales.

Esto nos lleva a considerar que este punto también se vincula con las normativas, reglamentaciones y prácticas existentes sobre **conservación de los documentos electrónicos**, especialmente neutralidad tecnológica, autorizaciones para acceso, obligación de conservar los documentos digitales cuando se trata de instrumentos primarios (no copias digitalizadas de otros documentos papel), metodologías de respaldo de la información, integridad, entre otros. Por ejemplo, es bueno recordar que para los documentos en soporte material existen normas que establecen por cuánto tiempo debe conservarse un expediente o un protocolo de sentencias y, en su caso, el procedimiento para su destrucción o expurgo; pero ¿qué pasa con la información electrónica? ¿Por cuántos años debemos conservar cientos de terabytes, cuando esa información, como en el caso, se encuentra en poder del Estado merced a las actividades que le son propias? ¿Cómo funcionaría actualmente un archivo digital?

Esto impone repensar las temáticas, pero con principios e ideas distintas:

Otro aspecto a tener en cuenta es la relevancia de la actuación y la importancia de su conservación, para no derrochar capacidad de almacenamiento en los servidores, ya que la experiencia nos ha enseñado que determinadas actuaciones de mero trámite ocupan espacio digital que siempre es escaso, y puede incrementar los costos de implementación. Debe respaldar las labores desarrolladas en los demás sistemas como una memoria documental que mantenga el expediente con todos los documentos que lo componen, en orden cronológico y cumpliendo todos los requerimientos de seguridad, confidencialidad e integridad correspondientes (Granero, 2015).

Por otra parte, no se debe soslayar que el ciudadano que es parte de un proceso, cuyos datos e información personal han quedado “cristalizados” en la tramitación de un caso y documentados en un expediente que puede ser consultado por Internet, muchas veces (sino en la generalidad de los supuestos) desconoce esta circunstancia. Sabido es que los sistemas de consulta de causas han nacido para facilitar el acceso y la actividad a profesionales y organismos que interactúan con el sector Justicia; y no directamente orientados hacia las partes.

Sin dudar, ello conlleva también a ponderar las medidas de resguardo de la información, para ser accesible a la luz de los avances tecnológicos; o los mecanismos y políticas de back up de la información también hoy ante los ataques de virus y otras circunstancias que afectan la disponibilidad e integridad. Así, no es menor plantearnos cómo garantizar la inalterabilidad de la documentación electrónica; por ejemplo del expediente electrónico y sus actuaciones y sentencias (disponibilidad, resguardo, conservación, integridad, confidencialidad, accesibilidad e inalterabilidad).

Una arista de análisis vinculada con la publicidad proactiva de la información digital -sin

desconocer que otro gran tema de estos tiempos es la seguridad, a la luz de los ataques informáticos devastadores especialmente en organizaciones judiciales argentinas- es la cuestión de los límites temporales de dicha publicidad: **el lapso de conservación digital**.

Es decir, si estamos ante un servicio orientado a una finalidad determinada que adopta diferentes modalidades de acceso en las Jurisdicciones ¿existe un período de tiempo después del cual la información y los datos publicados dejan de tener una razón o fundamento para continuar en Internet?

Concretamente y en lo que respecta a este trabajo, lo que venimos planteando es un interrogante que se vincula con la conservación de la información en Internet, cuando no hay plazos relacionados a la misma. Ello, sin perder de vista que esta información (procesal) se relaciona, como lo hemos expresado reiteradamente, con la prestación de un servicio destinado a la consulta y seguimiento de un proceso judicial por vía remota.

Cabe de igual manera tener en cuenta que actualmente existen normativas o reglamentaciones propias de los Poderes Judiciales que establecen los plazos máximos de conservación de los expedientes que vienen tramitando en papel; así como también los procesos de selección o expurgo previos a la destrucción de aquellas piezas procesales que no ameritan ser conservadas.

En lo que refiere al **archivo de expedientes electrónicos**, el comportamiento de la conservación de la información digital difiere del papel. En tal sentido -y sin perjuicio de que no sea el tópico esencial de este trabajo- es buena la oportunidad para considerar también esta temática aún sin resolver. Siendo así, entendemos como propuesta posible, que las decisiones que adopten las Jurisdicciones puedan considerar los plazos de conservación que hoy rigen para el expediente papel, como los plazos máximos obligatorios de mantener la información accesible virtualmente. Ello no empece a que en este proceso se reconsideren, en general, por cuánto debe conservarse un expediente, sea el mismo totalmente digital o tramitado en soporte papel (y en parte digitalizado).

Estos plazos de guarda podrían ser aplicados a un expediente totalmente electrónico -con idéntica equivalencia funcional que los tramitados en soporte papel suscriptos ológrafamente- como **plazos máximos de obligación por parte del Estado (en el caso, Poder Judicial) de accesibilidad para su consulta**.

Igualmente otro tema no menor dentro de la tramitación electrónica, es prever que los sistemas informáticos cuenten con funcionalidades adecuadas y certeras que indiquen que determinado expediente ya ha finalizado en su tramitación, en pro de brindar seguridad jurídica a todo este procedimiento y al archivo digital propiamente dicho.

De esta manera, un "**Archivo digital definitivo**" como reservóreo de información jurisdiccional estaría constituido por:

- expedientes totalmente electrónicos que deben continuar disponibles para su consulta en línea por un plazo determinado a modo de "guarda temporal" como obligación que asume el Órgano estatal.
- expedientes totalmente electrónicos que hayan superado este plazo, sobre los cuales ya no hay obligación de mantenerlos disponibles, accesibles o en línea (juega aquí también la cuestión de las desactualizaciones tecnológicas).
- expedientes digitalizados (cuyos originales se encuentran en papel), donde la "vida" de ambos debe coincidir. El envío físico a un Archivo o Depósito debería funcionar como el inicio de una "guarda temporal". Y si se destruye el papel, lo digitalizado también se constituye en la opción anterior.

Idénticos criterios podrían ser aplicados a la **consulta online de expedientes**; utilizando estos plazos como parámetros para que la información continúe siendo parte de la plataforma, o conforme una similar donde la información ya no se encuentre directamente en línea. De esta forma cuando la causa pasa a "Archivo digital definitivo" debería dejar de estar online dentro de la Consulta por

Internet; quedando sólo esta para los procesos que están en trámite.

Por ello, entendemos que **no habiendo aún mecanismos en práctica ante esta situación**, es buena la ocasión para introducir esta problemática. De esta manera, **las organizaciones judiciales, como han reglamentado de distintas formas el acceso a la información procesal en línea, deberían analizar y establecer si, finalizada la tramitación de la causa, continúe “a perpetuidad” conformando estos sistemas; o constituyan otra plataforma -preferentemente de accesibilidad controlada- para su consulta.**

Reflexiones finales:

En lo que respecta a este trabajo, **el disparador principal se ha vinculado con la conservación de la información en Internet, cuando no hay plazos relacionados a la misma.** Ello, sin perder de vista que esta información (procesal) se relaciona con la prestación de un servicio destinado a la consulta y seguimiento de un proceso judicial por vía remota.

Sobre el **archivo de expedientes electrónicos**, en el entendimiento de que la conservación de la información digital difiere del papel, entendemos como propuesta posible, que las decisiones que adopten las Jurisdicciones puedan considerar los plazos de conservación que hoy rigen para el expediente con su materialidad, como los plazos máximos obligatorios de mantener la información accesible virtualmente. Ello no empece a que en este proceso se reconsideren, en general, por cuánto debe conservarse un expediente, sea el mismo totalmente digital o tramitado en soporte papel (y en parte digitalizado). Estos plazos de guarda podrían ser aplicados a un expediente totalmente electrónico -con idéntica equivalencia funcional que los tramitados en soporte papel suscriptos ológrafamente- como **plazos máximos de obligación por parte del Estado (en el caso, Poder Judicial) de accesibilidad para su consulta.**

Estas páginas intentan, por fin, reflexionar ante los desafíos, situaciones problemáticas e impactos que imponen -y así lo seguirán haciendo- las nuevas tecnologías puestas de manifiesto al momento de diseñar y proveer servicios a la ciudadanía; ante la necesidad de conjugarse distintas esferas tales como la finalidad del servicio ofrecido y la medida y alcance del interés en el acceso y disponibilidad de la información. No dejando de reconocerse, entonces, que todo lo aquí expuesto seguramente es una oportunidad para continuar explorando las realidades cada vez más complejas en las cuales seguiremos inmersos.

Anexo:

Páginas web de Poderes Judiciales consultadas:

- Poder Judicial de la Nación: <https://www.pjn.gov.ar/>
- Provincia de Buenos Aires: <https://www.scba.gov.ar/>
- Catamarca: <https://juscatamarca.gob.ar/>
- Chaco: <https://www.justiciachaco.gov.ar/>
- Chubut: <https://www.juschubut.gov.ar/>
- Córdoba: <https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/Inicio/index.aspx>
- Corrientes: <https://www.juscorrientes.gov.ar/>
- Entre Ríos: <https://www.jusentrieros.gov.ar/>
- Formosa: <http://www.jusformosa.gov.ar/>
- Jujuy: <https://www.justiciajujuy.gov.ar/>
- La Pampa: <https://justicia.lapampa.gob.ar/>
- La Rioja: <https://justicialarioja.gob.ar/>
- Mendoza: <https://jusmendoza.gob.ar/>
- Misiones: <https://www.jusmisiones.gov.ar/>
- Neuquén: <https://www.jusneuquen.gov.ar/>
- Río Negro: <https://www.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>
- Salta: <https://www.justiciasalta.gov.ar/es/>
- San Juan: <https://www.jussanjuan.gov.ar/>
- San Luis: <https://www.justiciasanluis.gov.ar/>
- Poder Judicial de Santa Cruz: <https://www.jussantacruz.gob.ar/>
- Santa Fe: <https://www.justiciasantafe.gov.ar/>
- Santiago del Estero: <https://www.jussantiago.gov.ar/web/#/home>
- Tierra del Fuego: <https://www.justierradelfuego.gov.ar/>
- Tucumán: <https://www.justucuman.gov.ar/>

Bibliografía y fuentes consultadas:

- Caballero, José Antonio; Díaz, Vanessa y Villanueva, Ernesto. (2006). *Derecho de acceso a la información en el Poder Judicial*. Primera edición. Miguel Ángel Porrúa librero-editor. México
- Caballero, José Antonio. (2011). “Acceso a la información judicial”, en *Buenas Prácticas para la implementación de soluciones tecnológicas en la administración de justicia*. PP. 143 a 156. Conclusiones Preliminares y Documentos para el Debate del Seminario sobre Tendencias Recientes y Buenas Prácticas en la aplicación de Tecnologías Digitales al Proceso Judicial, México, 5 y 6 de abril de 2011. II Justicia. Instituto de Investigación para la Justicia
- Camps, Carlos E. (2018). “Tecnología, gestión judicial y proceso civil”. Cita online AR/DOC/2373/2018
- Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano adoptada en la VII Cumbre realizada en Cancún (México) en noviembre de 2002; <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/4253>
- Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto (2016); <https://www.clad.org/images/declaraciones/CIGA-October-2016.pdf>
- Centro de Justicia de las Américas (CEJA). (2005). *Cifrar y Descifrar. Manual para generar, recopilar, difundir y homologar Estadísticas e indicadores judiciales*. Autor: Santos Pastor; colaboración Liliana Maspóns. Volumen I.
- CEPAL - Comisión Económica para América Latina y el Caribe; <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto>; <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/CEPALyEstadoAbierto>
- Cumbre Judicial Iberoamericana; <http://www.cumbrejudicial.org/>; <http://www.cumbrejudicial.org/justicia-abierta>; <http://www.cumbrejudicial.org/justicia-abierta/item/587-principios-y-recomendaciones-para-la-promocion-de-la-justicia-abierta>
- Danesi Cecilia (2020). *Inteligencia artificial, tecnologías emergentes y derecho I*. (1ª Edición). Hammurabi digital
- Dictamen de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de fecha 9.12.2004) N° 69; <https://www.argentina.gob.ar/aaip/buscador-normativa>
- Elena, Sandra. (2015). “Datos abiertos para una justicia abierta: un análisis de caso de los Poderes Judiciales de Brasil, Costa Rica, México y Perú”. Proyecto ILDA-Iniciativa Latinoamericana por los Datos Abiertos, recuperado 14.3.2018 de <https://datosabiertos.org/wp-content/uploads/2015/09/4.-Justicia-abierta-Elena.pdf>
- Elena, Sandra y Mercado, Gabriel (2018). “Justicia Abierta: una aproximación teórica”, en *Justicia Abierta: aportes para una agenda en construcción*; pp.17/42. Coordinación general de Sandra Elena.; 1ra. Edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones SAIJ. Libro digital, EPUB.
- Ferreiro Yazigi, Alejandro. (2012). “Causales de reserva y recursos: el equilibrio virtuoso entre la transparencia y la defensa de los bienes jurídicos que justifican proteger cierta información”. En *La promesa del gobierno abierto*. pp. 51 a 66. Hofmann, Andrés; Ramírez-Alujas, Álvaro y Bojórquez Pereznieto, José Antonio (Coordinadores).
- Gascó, Mila. (2015). “Qué es el gobierno abierto (y qué no lo es)”. Introducción en *Guía práctica para abrir gobiernos – Manual de “Open Government” para gobernantes y ciudadanos*. Goberna América Latina, Escuela de Política y Alto Gobierno. Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset.
- Geraldes Da Cunha Lopes, Teresa María. (2015). “El derecho a la intimidad y la protección de datos en la era de la seguridad global. Principios constitucionales versus riesgos tecnológicos”. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, XLVIII (2015) 159-180.
- Glosario del Protocolo Técnico de Datos y de Procesos - Convenio Interjurisdiccional de Datos Abiertos de Justicia Argentina, Versión II, 26.2.2018; recuperado de <http://datos.jus.gob.ar/marco-legal>, <https://github.com/datos-justicia-argentina/Protocolo-de-implementacion-Convenio-Interjurisdiccional-de-Datos-Judiciales-Abiertos-version-II/blob/master/Protocolo%20de%20Implementaci%C3%B3n%20del%20Convenio%20Interjurisdiccional%20de%20Datos%20Abiertos%20de%20Justicia%20versi%C3%B3n%20II.pdf>

- Granero, Horacio (2015). "El Expediente digital". En Tratado de Derecho Procesal Electrónico, Tomo II. Capítulo IX. Camps, Carlos (Director). Abeledo Perrot. Ebook
- Gregorio, Carlos. (2005). "Acceso a la información judicial: un equilibrio de derechos", en *El acceso a la información judicial en México: una visión comparada*. Caballero Juárez, Gregorio, Popkin y Villanueva Editores. México. Universidad Nacional Autónoma de México
- Gregorio, Carlos. (2018). "Mantener la privacidad y garantizar el acceso a la información en la justicia: una vía posible", en *Justicia Abierta: aportes para una agenda en construcción*; pp. 79/94. Coordinación general de Sandra Elena.; 1ra. Edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones SAIJ. Libro digital, EPUB.
- Gutiérrez Ortiz Mena, Arturo. (2014). "El derecho a la intimidad en la era de la tecnología de las comunicaciones: una reflexión desde el derecho constitucional". *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*; número 31, julio-diciembre 2014. Universidad Autónoma de México.
- Informe de Conclusiones del Área de Transparencia y rendición de cuentas, XVII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Cartagena, Colombia (2012); https://www.clad.org/images/pdf/Congreso/17/Informe_de_Relatoria_-_Transparencia_2012.pdf
- Informe de Relatoría del Área de Gobierno Abierto, XX Congreso del CLAD, Lima (2015); <https://www.clad.org/images/pdf/Congreso/20/AT7.pdf>
- Jiménez Gómez, Carlos. (2014). "Justicia abierta: transparencia y proximidad de la justicia en el actual contexto de Open Government", Becas a la investigación 2014. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (CEJFE), Generalitat de Catalunya Barcelona, recuperado 15.3.2018 de http://www.fepsu.es/file/Jim%C3%A9nez%202014%20_castell%C3%A0_.pdf
- Lillo Lobos, Ricardo (2010). "El Uso de Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial: experiencias y precauciones"; recuperado de https://sistemamid.com.ar/panel/uploads/biblioteca/2015-04-05_11-47-21118822.pdf
- Martín González, Marina. (2019). "La modernización de la relación de los ciudadanos con la Administración de Justicia". *Revista Internacional Jurídica y Empresarial*. Número 2. Año 2019
- Menegatti, María Victoria. (2022). "Autodeterminación informativa procesal. Nuevas perspectivas para el tratamiento de datos personales en el Poder Judicial". Cita Online: TR LALEY AR/DOC/3175/2022
- Molina Quiroga, Eduardo. (2011). "Ley de expedientes digitales y notificaciones electrónicas"; LA LEY 2011-C, 1224; Cita Online: AR/DOC/1996/2011
- Montero, Gregorio. (2017). "Del gobierno abierto al Estado abierto: la mirada del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo", en *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe*. Capítulo II. Naser, Alejandra; Ramírez-Alujas, Álvaro; Rosales, Daniela (editores). Santiago de Chile. Libros de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe).
- Oszlak, Oscar. (2013). "Estado Abierto: hacia un nuevo paradigma de Gestión Pública". Trabajo presentado en el panel "Gobierno Abierto en Iberoamérica: promesas y realizaciones", XVIII Congreso Internacional del CLAD, Montevideo, 2013; recuperado de <http://www.oscaroszlak.org.ar/images/articulos-espanol/Estado%20abierto.pdf>.
- Oszlak, Oscar. (2017). "La noción de Estado abierto en el contexto de América Latina y el Caribe", en *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe*. Capítulo XI. Naser, Alejandra; Ramírez-Alujas, Álvaro; Rosales, Daniela (editores). Libros de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). Santiago de Chile.
- Perlingeiro, Ricardo. (2013). "El libre acceso a la información, las innovaciones tecnológicas y la publicidad de los actos procesales". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLVI, núm. 136, enero-abril de 2013, pp. 201-237. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Rey, Maximiliano. (2018). "Gobierno Abierto: definiciones, características y relación Estado-sociedad", en *Serie de investigaciones empleo público: modernización del estado*; pp. 5 a 13. Primera edición. Instituto Nacional de la Administración Pública - INAP, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.